RESOLUCIÓN 3 de junio de 2016, de la Directora General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del Sector de Limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud (código de convenio 72000235012004), suscrita el día 30 de mayo de 2016 de una parte por las asociaciones empresariales ASPEL y ASOAL y de otra por Comisiones Obreras de Aragón, en representación de los trabajadores, en la que se adoptan diversos acuerdos en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del convenio colectivo, recibida en esta Dirección General el día 30 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en relación con en el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.— Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Trabajo, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de junio de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONES DE LA SALUD

Fecha: 30 de mayo de 2016.

ASISTENTES:

Por la parte social.
Bienvenida Casabona Ejea.
José Tomas Compains Gascón.
M.ª Coro Sin Martínez.
Mariano Álvarez Pina.
Asesor: Fernando Baraza Romeo.

Por la parte empresarial.
Por aspel.
Iñigo Antonio Martín Arregui.
David Bueno Martínez.
Mireia Pérez Tatjer.

Por asoal.
Gonzalo Acebal Faes.

Reunidos el día de la fecha, en la sede de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Aragón, P.º Constitución número 12 4.ª planta, los arriba indicados para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 6 del convenio Colectivo de Limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud.

Se comienza la sesión siendo las 16:00 horas con el siguiente orden del día:

1.º Subsanación de errores apreciados en el sumatorio total anual las tablas salariales del convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de Centros Sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordada por la CP y publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 4 de mayo de 2016.

csv: BOA20160623006

Detectados y verificados los errores en el sumatorio total anual de la tabla salarial para el año 2016, suscrita el día 12 de abril de 2016 por las asociaciones empresariales ASPEL y ASOAL y por Comisiones Obreras de Aragón, por la que se acuerda la actualización de las tablas salariales para el año 2016 (publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 4 de mayo de 2016), en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo, procede la corrección de los mismos y se acuerda la sustitución de las tablas salariales por las publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 4 de mayo de 2016 (Resolución de 19 de abril de 2016, de la Directora General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el registro y la publicación del acta de actualización de las tablas salariales para el año 2016 del convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de Centros Sanitarios Dependientes del Servicio Aragonés de Salud), por las tablas salariales que se adjuntan al presente acta como anexo I y anexo II.

2.º Modificación del domicilio de notificaciones de esta Comisión Paritaria, referido en el artículo 6.1 del convenio colectivo.

La parte social propone modificar el domicilio de la Comisión Paritaria y, por la tanto, modificar la redacción del artículo 6.1 del convenio colectivo, siendo asumida la propuesta por la totalidad de la Comisión Paritaria, que acuerda por unanimidad dar al citado artículo la redacción siguiente:

"6.1 Composición y Domicilio.

La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por cuatro representantes de la organización sindical firmante y cuatro representantes de las organizaciones empresariales firmantes, así como sus respectivos suplentes.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de asesores, ocasionales o permanentes, que serán designados libremente por cada una de las organizaciones firmantes. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

A todos los efectos se establece como domicilio de la Comisión Paritaria, cualquiera de las organizaciones sindicales o las asociaciones empresariales que la integran, que son:

CC.OO. de Construcción y Servicios de Aragón.

P.º Constitución 12, 4.ª planta, 50008, Zaragoza.

Asociación Profesional de Empresas de Limpieza ASPEL.

C/ Diego de León, 50 - 5.ª planta, 28006, Madrid.

Asociación Aragonesa de Limpieza ASOAL.

P.º Independencia, 34, prpal. Izda 50004 Zaragoza".

3.º Dar cumplimiento e interpretación al requerimiento de la federación de CC.OO. de Construcción y Servicios de Aragón, recibida por la Comisión Paritaria, en virtud de la función que viene regulada en el artículo 6.2 apartado 1 del convenio colectivo.

Recibida solicitud de interpretación de la federación de CC.OO. de Construcción y Servicios de Aragón, representada en D. Pablo Urmeneta Abenia, y, que se adjunta al presente acta como anexo III, tras el análisis y debate de los dos puntos planteados a interpretación, la Comisión Paritaria acuerda y resuelve por unanimidad lo siguiente:

En cuanto al primer asunto que suscita la intervención de la Comisión Mixta Paritaria, expresado en los puntos "segundo", "tercero" y "cuarto" del escrito remitido y que versa sobre la interpretación del artículo 29 del convenio colectivo, en concreto sobre lo establecido en su punto 1.4.5, refiriendo los permisos por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave cuando un familiar es intervenido sin ingreso hospitalario, por la parte social, se considera materia a interpretación por la Comisión Mixta Paritaria y de aplicación en la regulación establecida por el convenio, al indicar como factor a considerar para la adjudicación de este permiso la existencia de una intervención quirúrgica, que en ocasiones requiere el ingreso hospitalario del paciente y que en otras precisa reposo domiciliario. La utilización de una determinada expresión para denominar este segundo tipo de intervenciones no puede ser utilizada de forma excluyente para la concesión de estos permisos, y, en consecuencia, procede la aplicación del permiso.

La parte empresarial, manifiesta que no está conforme con lo expuesto por la parte social, ya que entiende que se debe de justificar en cada momento por parte del trabajador/a, las situaciones que regula el convenio colectivo para tener derecho a los permisos retribuidos.

En consecuencia y, al no existir acuerdo en este punto, la Comisión Mixta Paritaria no emite ningún acuerdo en este sentido.

En cuanto al segundo asunto que suscita la intervención de la Comisión Mixta Paritaria, expresado en el punto "quinto" del escrito remitido, que tiene que ver con la forma de abono del salario cuando se han disfrutado de días de asuntos propios, bajas o excedencias en aquellas empresas que retribuyen el salario de forma mensual, la parte social la asume como propia, ratificando lo expresado por la federación de CC.OO. de Construcción y Servicios de

csv: BOA20160623006

Aragón, representada en D. Pablo Urmeneta Abenia. La representación empresarial entiende que este punto no es materia de interpretación por parte de la Comisión Mixta Paritaria y refiere que este asunto concreto no corresponde al ámbito de interpretación del convenio Colectivo y se debe remitir al ámbito de la empresa. En consecuencia y, al no existir acuerdo en este punto, la Comisión Mixta Paritaria no emite interpretación en ningún sentido.

4.º Delegación de la representación para dar el trámite correspondiente a los acuerdos adoptados.

Remitir la presente acta y sus anexos junto con la demás documentación requerida al registro de convenios colectivos REGCON, de acuerdo con el Real Decreto 73/2010, de 28 de mayo, para su registro, depósito y remisión al “Boletín Oficial de Aragón”, a efectos de su publicación, siendo autorizado para ello Fernando Baraza Romeo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 17:30 horas, extendiéndose la presente acta que se firma por los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

csv: BOA20160623006

ANEXO I

PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEL SALUD

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL AÑO 2016

CATEGORIA PROFESIONAL	S. BASE *14	P. SECTOR *14	P. FIJA *12	C. ESPE *12	S. MES *12	P. EXTRA *2	PAGA ADI ESPECIF *2	S. AÑO
ENC. GENERAL	796,06	285,36	239,29	106,17	1.426,88	1.081,42	129,02	19.543,44
ENC. DE ZONA	767,04	285,36	239,29	106,17	1.397,86	1.052,40	126,28	19.131,68
ENC. DE SECTOR	738,05	285,36	239,29	106,17	1.368,87	1.023,41	123,55	18.720,36
ENC. DE EDIFICIO	704,06	285,36	239,29	106,17	1.334,88	989,42	120,34	18.238,08
R. DE EQUIPO	680,03	285,36	239,29	106,17	1.310,85	965,39	118,08	17.897,14
ESPECIALISTA	647,71	285,36	239,29	106,17	1.278,53	933,07	114,96	17.438,42
P. ESPECIALIZADO	585,91	285,36	239,29	106,17	1.216,73	871,27	109,20	16.561,70
LIMPIADOR/A	553,96	285,36	239,29	106,17	1.184,78	839,32	106,17	16.108,34

FESTIVO TRABAJADO:	Desde el 1 de Enero de 2016:		45,65
NOCTURNIDAD:	Desde el 1 de Enero de 2016:	Por cada noche:	25,36
	Noche de 24 y 31 de Diciembre:		91,30
TURNICIDAD:	Desde el 1 de Enero de 2016:		33,21
CARRERA PROFESIONAL:	Desde el 1 de Enero del 2016 NIVEL I:		93,56
	Desde el 1 de Enero del 2016 NIVEL II:		181,51

A la Paga Extra hay que sumarle la Antigüedad de cada trabajadora / or

csv: BOA20160623006

ANEXO II

VALOR DE LOS TRIENIOS
VIGENTE PARA EL AÑO 2016

Trienios vencidos en el año	Personal Obrero	Mandos Intermedios
1978	23,41 €	25,22 €
1979	23,41 €	25,22 €
1980	23,41 €	25,22 €
1981	23,41 €	25,22 €
1982	25,98 €	26,89 €
1983	25,98 €	26,89 €
1984	25,98 €	26,89 €
1985	25,98 €	26,89 €
1986	25,98 €	26,89 €
1987	25,98 €	26,89 €
1988	25,98 €	26,89 €
1989	25,98 €	26,89 €
1990	25,98 €	26,89 €
1991	16,64 €	20,67 €
1992	13,61 €	18,11 €
1993	13,61 €	18,11 €
1994	13,61 €	18,11 €
1995	13,61 €	18,11 €
1996	13,61 €	18,11 €
1997	13,61 €	18,11 €
1998	13,61 €	18,11 €
1999	13,61 €	18,11 €
2000	13,61 €	18,11 €
2001	13,61 €	18,11 €
2002	13,61 €	18,11 €
2003	13,61 €	18,11 €
2004	13,61 €	18,11 €
2005	13,61 €	18,11 €
2006	13,61 €	18,11 €
2007	13,61 €	18,11 €
2008	13,61 €	18,11 €
2009	13,61 €	18,11 €
2010	13,61 €	18,11 €
2011	13,61 €	18,11 €
2012	13,61 €	18,11 €
2013	13,61 €	18,11 €
2014	13,61 €	18,11 €
2015	13,61 €	18,11 €
2016	13,61 €	18,11 €

(1) El trienio del Encargado General es de 28,27 €

csv: BOA20160623006

ANEXO III

CCOO de Construcción y Servicios de Aragón

Paseo de la Constitución, 12 -4ª planta. 50008 Zaragoza Tlf: 976 483269 // Fax: 976 483 298
http://construccionyservicios.ccoo.es

COMISIÓN PARITARIA DE CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONES DE LA SALUD

A LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD (SALUD)

D. Pablo Urmeneta Abenia, mayor de edad, con DNI 29.102.791v, con domicilio en Zaragoza, Pº de la Constitución nº 12, 4ª planta, CP 50008, en calidad de Secretario General de CCOO de Construcción y Servicios de Aragón, ante esa Comisión Paritaria comparece y manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Que es interés de esta Federación la resolución o emisión del oportuno dictamen por parte de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD (en adelante Convenio LCSD SALUD) sobre la aplicación correcta de algunos puntos del articulado del vigente Convenio Autonómico.

SEGUNDO.- Que el primer asunto que suscita la intervención de la Comisión Mixta Paritaria a instancia de esta federación, versa sobre la interpretación del artículo 29 del mencionado Convenio Colectivo LCSD SALUD , en concreto sobre lo establecido en su punto 1.4.5 donde se define la intervención quirúrgica grave

La redacción del citado artículo es la siguiente:

Artículo 29.º Licencias y permisos.

1.4 Enfermedad grave familiar o intervención quirúrgica graves

1.4.5 Se considerará intervención quirúrgica grave aquella que se realice mediante anestesia general, o mediante otro tipo de anestesia cuando por las circunstancias del enfermo o por razones técnicas no sea aconsejable la general, así como la cirugía mayor ambulatoria.

TERCERO.- Que la empresa **ISS SOLUCIONES DE LIMPIEZA DIRET, S.A.** Con domicilio en Aragón sito en Avd Alcalde Fco. Caballero, CP 50014 de Zaragoza (ZARAGOZA), tiene como actividad principal la prestación de servicios integrales, en especial la limpieza de grandes superficies, hospitales, aeropuertos, centros educativos, hoteles, etc. Las relaciones laborales en el centro de trabajo que suscita la consulta, sito en Zaragoza, y consistente en la contrata de la limpieza del Hospital CLÍNICO, se rigen por lo establecido en el Convenio LCSD SALUD publicado en el BOA Nº 154 de 6 de agosto de 2013

csv: BOA20160623006

CCOO de Construcción y Servicios de Aragón
Paseo de la Constitución, 12 -4ª planta. 50008 Zaragoza Tlf: 976 483269 // Fax: 976 483 298
http://construccionyservicios.ccoo.es

CUARTO.- Que en el centro de trabajo citado, se vienen utilizando los permisos por enfermedad grave o intervención quirúrgica grave cuando un familiar es intervenido sin ingreso hospitalario. Esta cuestión ha sido pacífica hasta la fecha, sin que empresa haya puesto objeciones al disfrute de los días de permiso.

Sin embargo, en fechas recientes se ha establecido por la empresa el nuevo criterio de denegar los días y proceder al descuento de los mismos cuando en el justificante de la intervención no aparece la expresión " *cirugía mayor ambulatoria*".

El motivo es la diferente denominación que cada uno de los centros hospitalarios otorga a este tipo de intervenciones en los justificantes que entrega a demanda de los familiares. Por ejemplo, el hospital Miguel Servet las denomina "*Unidad sin Ingreso*" y en centros de sanidad privada concertado tan solo se indica que se ha producido la intervención. De hecho, a los requerimientos para que se indique que se ha producido una cirugía mayor ambulatoria, se contesta que es exactamente lo mismo.

En contra de este criterio, esta parte considera de aplicación la regulación establecida por el convenio en el apartado 1.4 del artículo 29, al indicar como factor a considerar para la adjudicación de este permiso la existencia de una intervención quirúrgica, que en ocasiones requiere el ingreso hospitalario del paciente y que en otras precisa reposo domiciliario. La utilización de una determinada expresión para denominar este segundo tipo de intervenciones no puede ser utilizada de forma excluyente para la concesión de estos permisos.

QUINTO.- Que el segundo asunto que suscita la intervención de la Comisión Mixta Paritaria tiene que ver con la forma de abono del salario cuando se han disfrutado de días de asuntos propios, bajas o excedencias en aquellas empresas que retribuyen el salario de forma mensual.

En el centro de trabajo indicado en el punto tercero, cuando una trabajadora disfruta de un permiso no retribuido, por ejemplo de 15 días, y el mes en cuestión es de 31 días, el recibo de salarios refleja como trabajados tan solo 15 días, en lugar de los 16 realmente trabajados.

En opinión de esta parte, el proceder en estos casos debería de ser el contrario, considerando en los meses incompletos (por existencia de ITs, asuntos propios, etc) que los días no trabajados serán la diferencia entre los 30 días mensuales y los días trabajados en ese mes. En consecuencia, en el ejemplo que nos ocupa, la nómina reflejaría un abono de 16 días en lugar de los 15 que habitualmente viene indicando por aplicación del criterio de empresa.

csv: BOA20160623006

CCOO construcción y servicios

CCOO de Construcción y Servicios de Aragón

Paseo de la Constitución, 12 -4ª planta. 50008 Zaragoza Tlf: 976 483269 // Fax: 976 483 298
http://construccionyservicios.ccoo.es

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del vigente Convenio Colectivo LCSD SALUD **SOLICITO**

Que tras el análisis del asunto planteado en la presente, esa Comisión Paritaria resuelva la improcedencia de la interpretación que la empresa **ISS SOLUCIONES DE LIMPIEZA DIRET, S.A.** hace de las cuestiones planteadas en los puntos CUARTO y QUINTO de la presente consulta.

En Zaragoza a 26 de abril de 2016

csv: BOA20160623006